



Nit  
900.402.761-7

## FUNDACIÓN EL EDÉN DEL ABUELO. ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN

**ARTICULO 1 – NOMBRE Y NATURALEZA:** El nombre de la Fundación es **EL EDÉN DEL ABUELO**, la cual se identificará con la sigla **FUNDAEDA**. Es una entidad de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, por ello en ningún momento, ni sus bienes ni sus beneficios, valorizaciones, excedentes o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales, en calidad de distribución de excedentes, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, de Nacionalidad Colombiana, regulada de manera general por el título XXXVI del libro primero del código civil y por estos estatutos, constituida conforme a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del decreto 2150 de 1.995.

**ARTICULO 2- DOMICILIO:** La Fundación el Edén del abuelo - **FUNDAEDA** tiene su domicilio principal en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, podrá extender su actuación a los ámbitos nacional e internacional, creando o no seccionales, siempre con arreglo a la Ley, a los presentes estatutos y a sus modificaciones si las hubiere.

**ARTICULO 3 – OBJETO:** Como entidad sin ánimo de lucro, la Fundación el Edén del abuelo, FUNDAEDA tiene por objeto el desarrollo de las siguientes actividades:  
a-Fomentar la investigación, la cultura y la educación para las personas de la Tercera Edad.

b-Generar proyectos de Desarrollo y de toda índole que tengan que ver con la Población de la Tercera Edad.

c-Fomentar el respeto y el buen trato hacia las personas de la Tercera Edad.

d-Propender por una vida digna para las personas de la Tercera Edad.

e-Fomentar una vida activa, física, mental y socialmente para las personas de la Tercera Edad.

f- Fomentar el equilibrio interior, resaltando los valores y recuperando la sabiduría de las personas de la tercera edad.

Para el fin de los objetos mencionados, la Fundación, podrá:

a-Adquirir, enajenar, grabar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles.

b-Intervenir ante terceros o ante los mismos Corporados, como deudora o acreedora de toda clase de operaciones de crédito o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar en ellas.

c-Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias del objeto social o necesarias para el logro del mismo.



Nit

900.402.761-7

d-Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general títulos valores y cualquier clase de créditos.

e-Formar parte de otras entidades sin ánimo de lucro, corporaciones, asociaciones, fundaciones, o entidades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias a sus objetos o que sean de conveniencia para la misma o para la comunidad en general.

f-Transformarse, fusionarse, o asociarse con otra u otras personas, con o sin ánimo de lucro, lo cual debe ser aprobado por los miembros creadores de la Fundación.

g-Gestionar y celebrar convenios institucionales e interinstitucionales con personas naturales o jurídicas, entidades y universidades públicas o privadas de la región, del país y del exterior. Y los demás actos que sean conducentes y necesarios para el buen logro de sus fines y objetivos.

h-Crear mecanismos que permitan la creación de apadrinamientos económicos y de toda índole para los beneficiarios de la Fundación.

**ARTICULO 4. DURACIÓN.** La Fundación el Edén del abuelo -FUNDAEDA- tendrá una duración de setenta y siete (77) Años. Podrá disolverse de conformidad con las causales previstas en la ley y en lo establecido en los presentes estatutos.

## **CAPITULO II**

### **CORPORADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**ARTICULO 5. CORPORADOS.** Son corporal fundadores aquellas personas que suscribieron el acta de Constitución y adopción de los estatutos de la fundación el Edén del abuelo FUNDAEDA.

**ARTICULO 6. DERECHOS DE LOS CORPORADOS.** Los miembros de la corporación tienen derecho a:

a-Utilizar los servicios que presta la entidad en desarrollo de su objeto y de conformidad con los respectivos reglamentos.

b-Concurrir a las reuniones de la asamblea general de miembros con voz y voto conforme a las prescripciones de estos estatutos.

c-Elegir y ser elegidos, como integrantes de la Junta Directiva de la Corporación, así como también para los cargos de dirección, ejecución y asesoría.

d-Participar en las actividades programadas por la Corporación.

e-Las demás establecidas en la ley o los presentes Estatutos.

**ARTICULO 7. OBLIGACIONES DE LOS CORPORADOS.** Son obligaciones de los miembros de la Corporación:

a-Acatar y cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y las instrucciones que imparta los Corporados Fundadores.

b-Asistir directamente o por medio de representantes según lo establezca la Ley, a las reuniones, para las cuales hayan sido convocados.

c-Formar parte activa en la organización.





Nit  
900.402.761-7

- d-Velar por el buen nombre de la corporación.
- e-Velar por el estricto cumplimiento y desarrollo del objeto social.
- f-Las demás consagradas en la Ley los de los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO 8. PERDIDA DEL CARÁCTER DEL CORPORADO.**

Se pierde el carácter de Corporado por las siguientes causales.

- a-Disolución de la persona jurídica que conforma la Fundación.
- b-Retiro voluntario.
- c-Por muerte del Corporado.

#### **CAPITULO III DEL PATRIMONIO Y APORTES.**

**ARTICULO 9. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la Fundación el Edén del abuelo -FUNDAEDA-está constituido por los aportes de sus miembros. Por las donaciones o legados de las personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras públicas o privadas. Por los ingresos y rentas que se perciban por los servicios que preste la Fundación y por los productos que ofrezca. En general conforman el patrimonio, todos los bienes que a cualquier título adquiera la Fundación al igual que sus frutos y producto.

**ARTICULO 10. APORTES.** Constituyen aportes de la Fundación la cuota de Cincuenta mil pesos (\$50000) moneda corriente, por una sola vez, que aporte cada uno de los Corporados fundadores.

Igualmente, constituyen aportes todas las donaciones, legados, y demás ingresos que de una u otra manera lleguen a engrosar el patrimonio de la misma. A si mismo, lo serán los establecidos en el reglamento interno y los extraordinarios aprobados en los Corporados Fundadores.

Quien pierda el carácter de Corporado no tendrá derecho a solicitar el reintegro o el reembolso, de los a los aportes, estos se entenderán siempre de propiedad de la Corporación.

#### **CAPITULO IV ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

**ARTICULO 11. DIRECCIÓN.** La Fundación del Edén del abuelo -FUNDAEDA-dispondrá para la dirección, administración y representación de los siguientes órganos.

- 1-la Asamblea general de Corporados Fundadores.
- 2-El Director Ejecutivo.



Nit  
900.402.761-7

## **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 12. COMPOSICIÓN.** La Asamblea General de Corporados es la Suprema Autoridad de la Fundación. Está conformada por las personas que, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, tengan el carácter de Corporados Fundadores de la Entidad. Toda reunión de la Asamblea General tendrá un presidente y un Secretario elegidos por la misma asamblea.

**ARTICULO 13. REUNIONES.** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria, durante el primer semestre de cada año, en la fecha, hora y lugar que determine el director ejecutivo. La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea se hará por el Director Ejecutivo de la Fundación, con una antelación de por lo menos (5) y no más de (15) días hábiles a la fecha de reunión, por medio de comunicación escrita, o correo electrónico dirigida a cada uno de los miembros de la dirección que tengan registrada en la entidad. A su vez deberá hacerlo a través de un aviso inserto en la publicación de difusión de las actividades de la Corporación y en su defecto en un período que circule regularmente en la región. También podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten, en el lugar, fecha y hora que se señale en la convocatoria. La Asamblea General podrá reunirse válidamente en cualquier día hora y lugar, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros o sus representantes legales o apoderados.

**PARÁGRAFO:** Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, el Consejo Directivo podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio, cuando estén presente el Presidente o su delegada y por lo menos tres (3) miembros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De las reuniones del Consejo Directivo, se levantarán actas, las cuales deberán aparecer con las fechas y números de orden en que se sucedan. Deberán contener un relato conciso de los asuntos tratados en cada sesión, además para su completa validez deberán llevar las firmas de la presidente y la secretaria. Así mismo las actas deberán ser impresas, legajadas y foliadas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La falta de asistencia de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo, con previa citación y sin causa justificada por más de tres (3) veces consecutivas, produce de hecho la renuncia del cargo.





Nit  
900.402.761-7

**ARTICULO 14. QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR.** Constituye quórum para deliberar, la presencia de un número plural de miembros activos que represente, por lo menos, la mitad más uno de todos los Corporados. Constituye quórum para decidir la presencia de un número plural de miembros activos que represente, por lo menos el setenta por ciento (70%) de todos los Corporados.

**PARÁGRAFO. MAYORIA PARA DECIDIR.** Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos emitidos por quienes teniendo el carácter de tales se encuentren presentes en la reunión, salvo que por Ley o estos Estatutos se exija una mayoría especial. Cada miembro es titular de un (1) voto, siempre que esté al día con sus obligaciones. El voto es indivisible.

**ARTICULO 15. MAYORIA ESPECIAL.** La reforma de Estatutos, la disolución y liquidación de la Corporación su función en otra entidad, su transformación deberá ser aprobada por el voto afirmativo de un número plural de miembros que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de la totalidad de los Corporados.

**ARTICULO 16. REPRESENTACIÓN.** Todo asociado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Miembros mediante poder otorgado por escrito a otro Corporado activo, en el que se indique el nombre y documento de identificación de apoderado, la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder, su fecha de expedición, el nombre y cédula del poderdante, su firma y la de apoderado en prueba de aceptación. Un poder expedido sin el lleno de los anteriores requisitos podrá ser rechazado por el Presidente de la reunión o asamblea para la cual fue conferido.

En ningún caso un Corporado activo podrá representar a más de dos (2) integrantes de la Corporación.

**ARTICULO 17. ACTAS.** Las decisiones adoptadas por la Asamblea General se harán constar en actas, las cuales deben reposar en un libro debidamente foliado y registrado ante la cámara de comercio de Manizales. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, previa aprobación de las mismas por parte de la asamblea o de una comisión designada por esta. En ellas debe colocarse el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma en la que se hizo la convocatoria, el número de miembros presentes con indicación de los representantes y de la calidad en que actúan, las decisiones, proposiciones, acuerdos aprobados, negados, aplazados, precisando el número de votos a favor, en contra o en blanco y en general, todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa de las reuniones. Las actas deben enumerarse y la numeración será sucesiva.



Nit  
900.402.761-7

**ARTICULO 18. FUNCIONES.** Son funciones de la Asamblea General:

1. Nombrar el Director Ejecutivo.
2. Trazar y aprobar las políticas y fijar las normas generales para el buen Funcionamiento de la fundación el Edén del abuelo FUNDAEDA.
3. Aprobar las reformas de Estatutos, así como su reglamentación interpretación, la fusión y la transformación de la Fundación con otra entidad y decretar su disolución y liquidación.
4. Nombrar y remover libremente por periodos de dos (2) años, al Director Ejecutivo.
5. Examinar, y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de cada ejercicio, así como los diferentes estudios, informes y proyectos que el Director Ejecutivo.
6. Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Fundación.
7. Delegar en el Director Ejecutivo parte de sus funciones, cuando tal delegación no esté prohibida por la Ley o por los presentes Estatutos.
8. Velar porque se cumplan los presentes Estatutos.
9. Las demás que le correspondan como Suprema autoridad de la Fundación.

**CAPITULO VI.**

**DIRECTOR EJECUTIVO.**

**ARTICULO 19. NOMBRAMIENTO Y PERIODO.**

La Fundación tendrá un Director Ejecutivo elegido por la Asamblea General por término de dos (2) años sin perjuicio de que el mismo organismo lo remueve libremente en cualquier época.

Las faltas absolutas y temporales del gerente serán cubiertas por un suplente, en ejercicio de sus funciones tendrá las mismas facultades y limitaciones del gerente principal, nombrado por la Junta Directiva.





Nit  
900.402.761-7

## **ARTICULO 20. FUNCIONES.**

El Director Ejecutivo o quién haga sus veces, es el representante legal de la Fundación a quien corresponde la administración de esta y por cuya gestión responderá ante la Asamblea General y la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo o quién haga sus veces, ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y especialmente las siguientes:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación y designar los apoderados correspondientes cuando sea necesario.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos los reglamentos de la corporación y las decisiones que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Presentar a la Asamblea General el proyecto de presupuesto anual, estados financieros y cualquier informe relacionado con la marcha de la Fundación
4. Presentar a la Asamblea General en cada una de sus reuniones, informes de gestión y en general todos aquellos que demuestren los resultados de la misma.
5. Presentar a la Asamblea General los estados financieros de cada ejercicio para su aprobación.
6. Convocar a la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos.
7. Celebrar toda clase de actos y contratos necesarios y/ o convenientes para el logro de objeto y de los fines de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. El Director Ejecutivo podrá celebrar libremente los actos o contratos cuya cuantía no exceda el equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Todo acto que supere esta suma, requerirá de autorización previa y expresa de la Asamblea General.



Nit  
900.402.761-7

8. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como garantizar la ejecución y cumplimiento de los programas y las políticas generales establecidas por los anteriores órganos de administración.
9. Decidir todo lo relativo a la administración del personal, sancionar y remover los funcionarios y resolver lo relativo a sus renunciaciones y licencias.
10. Evaluar periódicamente el cumplimiento de todos los programas de la Corporación.
11. Dirigir y coordinar los servicios que presta la Fundación.
12. Ordenar los gastos y dirigir el manejo financiero de la Entidad.
13. Participar permanentemente en todos los comités asesores y operativos cuando éstos sean establecidos por la Fundación.
14. Presentar informes a los organismos de dirección, cuando ellos lo soliciten.
15. Salvaguardar los bienes y el patrimonio la Fundación.
16. Convocar a la Asamblea General de acuerdo con los estatutos.
17. Cumplir las demás funciones que le asigne los estatutos, el reglamento interno, la Ley, y la Asamblea General.

## **CAPITULO VII**

### **PRESUPUESTO Y ESTADOS FINANCIEROS.**

**ARTICULO 21. PRESUPUESTO.** Para la vigencia de cada año, el Director Ejecutivo. Presentará la Asamblea General, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, para su estudio y aprobación, el presupuesto de inversiones y gastos de la Entidad.

**ARTICULO 22. ESTADOS FINANCIEROS SEMESTRAL.** Cada seis (6) meses se producirán los estados financieros de prueba de la Corporación, con la correspondiente ejecución presupuestal, los cuales serán presentados por el Director Ejecutivo a la Asamblea General.

**ARTICULO 23. ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO.** Para efectos de los estados financieros de fin de ejercicio, las cuentas se cortaran a 31 de diciembre de cada año.





Nit  
900.402.761-7

## **CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 24. CAUSALES.** La Fundación se disolverá y entrará en estado de liquidación por las siguientes causales:

1. De pleno derecho cuando hubieren transcurrido dos (2) años o más, contados desde la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio de Manizales, en que hayan iniciado sus actividades.
2. Por imposibilidad de seguir cumpliendo con los objetivos de la Fundación, por las mismas causales que la Ley establezca para la disolución de las corporaciones de derecho privado.

**ARTICULO 25. LIQUIDAOR.** En caso de disolución de la fundación se procederá a su liquidación por parte del Director Ejecutivo, quién tendrá el carácter de liquidador. Durante el periodo de la liquidación, la Asamblea General las funciones estatutarias que sean compatibles con el estado de liquidación de la entidad. En lo no previsto por estos estatutos se aplicarán las normas generales sobre disolución y liquidación de sociedades comerciales.

**ARTICULO 26. DESTINACIÓN DE LOS BIENES.** Los bienes que queden una vez pagado el pasivo de la entidad se destinarán a una entidad de igual o similar naturaleza, es decir, una entidad sin ánimo de lucro, cuyos fines se asimile a los de la Fundación el Edén del abuelo- FUNDAEDA.

## **CAPITULO IX DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 27. INCOPATIBILIDADES.** Los miembros de la Asamblea General, el Director Ejecutivo, sus familiares dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y los respectivos cónyuges o compañero permanente, no podrán celebrar contrato alguno con la fundación distintos de aquellos que ofrezca la Fundación pública en general, durante el tiempo que estén en ejercicio de funciones. Con la excepción de la actividad docente o académica.

Sólo la junta directiva, podrá autorizar, para cada caso, la celebración de actos o negocios jurídicos con las personas a quienes cobije esta incompatibilidad.



Nit  
900.402.761-7

## **ÓRGANO DE LA JUNTA DIRECTIVA CONFORMACIÓN FUNCIONES Y CREACIÓN DEL CARGO REVISOR FISCAL.**

**ARTICULO 28. JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva estará conformada por SIETE (7) miembros: Presidente, Tesorero, Secretario, Fiscal y tres (3) Vocales; designados por la asamblea para períodos de un (1) año, contados a partir de la elección.

**ARTICULO 29. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el presidente o el Revisor Fiscal.

**ARTICULO 30. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la Dirección administrativa de la fundación.
- b) Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones con excepción de aquéllas que correspondan a la asamblea;
- c) Nombrar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la Asamblea;
- d) Establecer el reglamento de servicios de la fundación;
- e) Presentar a la asamblea los informes, cuentas, inventarios, balances, que ésta le solicite;
- f) Autorizar al presidente la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma que fije la misma Asamblea. La autorización de que trata este ordinal será previa y por escrito;
- g) Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la fundación;
- i) Tomar decisiones que no correspondan a otro órgano de administración;

**ARTICULO 31. PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la asamblea y tendrá las siguientes funciones:

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea general;
- b) Firmar las cuentas respectivas en tal calidad;
- c) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva;





Nit  
900.402.761-7

**ARTICULO 32. TESORERO:** La responsabilidad del manejo económico, contable y financiero de la entidad estarán a cargo del tesorero.

**FUNCIONES DEL TESORERO:** Son funciones del tesorero:

- a) Recaudar las rentas e ingresos de la Entidad y llevar en forma detallada un control sobre los mismos.
- b) Atender oportunamente el pago de las obligaciones de la entidad según informe del presidente (Director Ejecutivo);
- c) Llevar ordenadamente y observando todas las exigencias legales, los libros y la contabilidad de la entidad;
- d) Efectuar los pagos autorizados, absteniéndose de cancelar cuentas superiores a las sumas límites fijadas por la junta directiva.
- e) Las demás que de acuerdo con la ley y los estatutos o las actividades que le asigne la asamblea de asociados.

**PARAGRAFO:** Queda prohibido al tesorero tener los fondos de la fundación en cuentas particulares o a nombre de terceros, como también negociar con ellos.

**ARTICULO 33. SECRETARIO:** LA Fundación tendrá un secretario nombrado por la Junta Directiva quien será a la vez secretario de la asamblea, de la Junta directiva y del director. Sus funciones serán asignadas por éstos.

**FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son las siguientes:

- a) Elaborar las actas y llevar copia al archivo general de la fundación;
- b) Notificar con la debida anticipación a los socios sobre la convocatoria a reuniones de la asamblea General, así como a los integrantes de la Junta Directiva sobre las reuniones periódicas;
- c) Actuará como secretario de la asamblea y de la Junta Directiva;
- d) Supervisar la conservación y buen manejo de los archivos de la FUNDACION;
- e) Las demás que le sean asignadas.

**ARTICULO 34. VOCALES:** Será nombrado por la Asamblea de socios y tendrá la función de vigilancia de los demás miembros de la junta.

**FUNCIONES DE LOS VOCALES:**

- a) Tendrá la obligación de apoyo en el cumplimiento de los objetivos de LA FUNDACIÓN EL EDEN DEL ABUELO.
- b) Conformar el Quórum y participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones que le señalen los presentes estatutos.



Nit  
900.402.761-7

**ARTICULO 35. FISCAL:** Será nombrado por la Asamblea de socios y tendrá la función de fiscalizar.

**FUNCIONES DEL FISCAL:**

- a.- Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones y derechos de los afiliados;
- b.- Informar oportunamente todas las irregularidades que se presenten;
- c.- Las demás que la Asamblea le designe.

**ARTICULO 35. CREACIÓN REVISOR FISCAL.**

**FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL.**

1. Cerciorarse de que las operaciones de la asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea de Asociadas y del Consejo Directivo.
2. Revisar periódicamente los libros de la asociación y exigir cada año la documentación que considere pertinente para su actividad.
3. Velar porque los dineros de la asociación cumplan su función y no sean capitalizados en exceso o a juicio de la Consejo Directivo.
4. Supervisar para que cualquier inversión o construcción sea debidamente reglamentada, según la legislación colombiana.
5. Revisar y velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
6. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
8. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por el Consejo Directivo.
9. Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea de Asociadas.
10. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Asociadas o el Consejo Directivo.
12. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea de Asociadas efectuada por un número plural determinado de asociadas y al régimen de sanciones.
13. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea Ordinaria, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.





Nit  
900.402.761-7

14. Cumplir con las demás funciones y atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos, las que siendo compatible con las anteriores le encomiende el Consejo Directivo.

**PARAGRAFO:** El Revisor Fiscal de la asociación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente y no estar sancionado por ningún órgano de control o vigilancia.
2. Ser de reconocida moralidad e idoneidad.
3. No estar incurso en las incompatibilidades previstas en el código de comercio y demás leyes de la república.
4. El periodo del Revisor Fiscal, será el señalado por la Asamblea de Asociadas y podrá ser removido en cualquier tiempo por la misma.

**PARÁGRAFO:** Además de las prohibiciones del Revisor Fiscal, previstas en la legislación mercantil, no podrá ser elegido, quien esté ligado por vínculo matrimonial o sea compañero permanente, o se halle hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero y segundo de afinidad, con los miembros del Consejo Directivo, o con los empleados de la Fundación el Edén del abuelo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios los honorarios que le fije el Consejo Directivo y estará vinculado mediante contrato escrito.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar por lo menos:

- Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas.
- Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan al estatuto tributario.
- Si el Balance, Estado de Ingresos y Egresos han sido tomados fielmente de los libros, o de los programas contables con que cuente la institución, y que en su opinión presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y/o vigentes, sobre la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y si refleja el resultado de las operaciones de dicho periodo.
- Si los actos de los administradores de la asociación se ajustan al presente estatuto.
- Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas, los libros de actas, programas contables, y el registro de las asociadas se llevan y se conservan debidamente.
- Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad o de terceros que estén en poder de los



Nit  
900.402.761-7

mismos.

-Las reservas y salvedades a que esté sujeta su opinión sobre la fidelidad de los estados financieros si hubiere lugar a ellas.

-Debe guardar completa reserva sobre los actos y los hechos de que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarse o enunciarlos en forma de casos previstos expresamente por la ley, responderá de los perjuicios que ocasione a la asociación por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.